

GAZETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

Año XXVIII - N.º 6193

PANAMA VIERNES 16 DE OCTUBRE DE 1931

Valor: B. 0.05

Las Instituciones para Niños: Su Verdadero Papel

Por el Reverendo C. H. LE BLOND

Al tratar del cuidado de los niños en cualquier congreso relativo al bienestar social, es necesario tener idea clara del objeto que el servicio social se propone, los deberes que impone a la colectividad y lo que sus beneficiados pueden justamente exigirle. Todas las definiciones de servicio social que se han formulado comprenden ciertos caracteres fundamentales que son comunes a todas las clases de este servicio. Partiendo de estos caracteres se facilita la construcción de programas adecuados. El servicio social de toda especie se propone proporcionar a las personas la oportunidad de vivir una vida normal y desarrollarse mental, moral y físicamente, para que al fin el mundo se compunga en lo sumo posible de seres humanos independientes, de buena salud y felices, que así mismos se valgan. Al hablar de la vida normal debemos naturalmente juzgarla según el criterio de las cosas humanas, el cual comprende buena alimentación y vivienda, ropa suficiente y un grado razonable de educación. Comprende también el derecho al trabajo, al descanso y al recreo. Estas cosas, por lo menos, son fundamentales y sin duda indispensables para el desarrollo de todo ser humano.

Desde tiempos remotos el fomento del bienestar social se ha encaminado a proporcionar a los niños las oportunidades mencionadas. La obligación, por supuesto, recae primordialmente sobre los padres; pero cuando los padres fallan, sea por descuido o incapacidad, la colectividad en que viven debe suplir la deficiencia y proporcionar ella misma aquellas oportunidades.

Durante muchos años se trató de lograr este fin por medio de instituciones que cuidaban niños. Como tales instituciones reemplazaban hasta cierto punto el hogar, se suponía que suministraban lo que el hogar hubiera debido dar al niño—cuidado físico y educación moral e intelectual. Pero, puesto que el niño es un ser humano y la familia es la unidad de la vida humana, la institución, para cumplir su deber, debe criar al niño de modo de adaptarlo a la vida de familia, lo cual envuelve el desarrollo de los afectos, la abnegación y el sentimiento de la responsabilidad. Siguese naturalmente de aquí que la institución debe, en cuanto sea humanamente posible, asemejarse al hogar mismo.

A medida que el trabajo profesional de servicio social progresaba y los miembros de la profesión estudiaban los resultados de su labor, y que hacían estudios más científicos para determinar y comparar sus éxitos y fracasos, las instituciones de niños empezaron a reformar sus programas, y hoy reconocen que sobre ellas pesa una responsabilidad bien definida.

Quizá la primera necesidad que se presenta para tratar niños desamparados en una institución es la del servicio social en relación con la admisión, a fin de evitar, si es posible, el tener que sacar al niño de su hogar natural cuando éste puede rehabilitarse o la causa del desamparo puede remediar, y también para adquirir conocimientos completos acerca de la historia y antecedentes del niño para poder cuidarlo y guiarlo debidamente según sus circunstancias escolares. Hoy se considera casi como axioma de servicio social que todo niño tiene derecho a un hogar, lo cual, sin embargo, no es cierto del todo. El niño tiene derecho a su propio hogar, pero no a ningún otro. El servicio social tiene la obligación como dignas al principio, de proporcionar oportunidades de desarrollo normal, y por tanto de compensar al niño en cuanto sea posible la pérdida de su hogar. Si el hogar se destruye, el servicio social se ve obligado a determinar, previa estudio com-

picto de las condiciones y necesidades del niño, del método que mejor se adapte a la satisfacción de esas necesidades.

Partiendo de la suposición de que todo niño tiene derecho a un hogar, se suscitó en años pasados una seria diferencia de opinión entre los organismos o asociaciones que colocaban a los niños en hogares adoptivos y casas de crianza y aquellos que los colocaban en asilos, en cuanto a cuál de los dos sistemas era el más adecuado. Esto dio origen a mucha animosidad y a mucha censura innecesaria. Como sucede en casi toda controversia, ninguna de las dos partes tenía toda la razón, y ninguna de las dos estaba errada del todo. Ni en un hogar extraño ni en una institución se halla el niño en condiciones o en una situación verdaderamente normal. Es necesario hacer ciertas adaptaciones y corregir ciertos defectos debidos al hogar propio del niño durante el período de desamparo. Cada uno de los métodos propuestos es un substituto; ninguno de los dos es perfecto, y ambos son útiles o necesarios se-

gún las circunstancias y el fin que se desea lograr. Uno completa al otro. Es pues indispensable que, antes de decidir el tratamiento de un niño desvalido, se estudien escrupulosamente su condición y necesidades individuales.

Es también un hecho que todo niño va al fin a parar en un hogar, sea el de sus padres, el de parientes o extraños, o el que él mismo forme en años posteriores. Por tanto, en todo cuanto se haga por el niño debe tenerse constantemente en cuenta el hogar como objetivo fundamental. Algunas veces el niño privado de su hogar es perfectamente normal, está listo para ser recibido en un hogar normal, y puede sin peligro colocarse allí. Otras veces, el niño que ha perdido su hogar a causa del descuido, el medio en que ha vivido, o los defectos físicos, morales o intelectuales, no está preparado para la vida normal de hogar y requiere transitoriamente cuidado intensivo, para el cual los asilos buenos tienen los mejores elementos, aunque ellos también deben tener por objetivo final el proporcionar un hogar al niño.

Así pues, el segundo requisito indispensable de la institución, tras establecer un buen método de servicio social antes de la admisión, es formar un cuerpo provisto de los elementos necesarios para el cuidado intensivo de niños durante un tiempo relativamente corto; cuidado que debe abarcar la salud, educación, disciplina, recreo y religión del niño.

El niño desvalido viene generalmente de un hogar pobre. En la pobreza, la salud casi siempre se descuida. La mayor parte de tales niños son víctimas de alimentación deficiente, con los defectos y enfermedades consiguientes. Los ojos y los dientes, sobre todo, se descuidan. Por tanto, la institución que admite a estos niños debe tener un programa completo de salud y una buena clínica, y prestar particular atención al régimen alimenticio, peso, desarrollo físico, exámenes médicos periódicos, medicina preventiva y coactiva e instrucción en aseo e higiene. La capacidad futura de todo niño para ganarse la vida depende en mucho de su salud y desarrollo físico, de suerte que es poco cuanto se haga para lograr los mejores resultados a este respecto.

Si a un niño se le ha de colocar en un hogar adoptivo a que pueda adaptarse, debe estar en el grado escolar normal que corresponde a su edad. Esto exige que la institución esté provista de facilidades para prestar atención minuciosa a la educación, a fin de elevar estos niños desvalidos a los grados escolares normales antes que puedan asistir a las escuelas regulares de la colectividad. A menudo es preciso tener clases especiales y estudios en horas extraordinarias, dirigiendo la atención y vigilancia especiales en el trabajo de los maestros. Nada ayuda más que la educación a efectuar adaptaciones normales en la vida de la colectividad y a eliminar en el niño el sentimiento de inferioridad creado por el desamparo.

La disciplina es esencial en la crianza del niño. Es sobre todo necesaria en el niño desamparado. Por lo común, el desamparo en las familias marcha hombre a hombre con la negligencia. Los padres que en un principio no son negligentes, acaban por serlo tras años de lucha con la pobreza. Y cuando la negligencia viene, la disciplina se va. La disciplina colectiva, como la de los asilos, se le impone tícidamente al niño y sirve de base sólida a la disciplina individual sin hacer violencia a hábitos previos.

El recreo es parte muy importante del programa de la institución moderna para niños. Quizá no haya, después de la religión, fuerza de mayor influencia en la formación del carácter que el recreo bien dirigido y vigilado. Para afirmar el sentimiento de la confianza en sí mismo, para despertar la aspiración y avivar y arraigar el sentimiento de la honradez y la justicia, nada hay que supere a los juegos colectivos y de competencia, bien dirigidos y regulados. Todo asilo que comprenda sus obligaciones dedicará de buena gana parte de sus fondos y esfuerzos a este laudable objeto.

Casi inútil es mencionar la religión como parte de la educación del niño. En América el servicio social la reconoce como una de las bases en que se fundan el carácter, la obediencia a la ley y la estabilidad social. La moral sin base religiosa es casi innecesaria. Ningún niño puede marchar con seguridad por el camino de la vida sin comprender por qué esto es moralmente bueno y aquello es moralmente malo. El asilo tiene la mejor oportunidad de enseñar religión en la teoría y en la práctica. Pero al mismo tiempo debe cuidar muy escrupulosamente de

Para la segunda página

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular:

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular:

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N.º 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N.º 23.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N.º 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N.º 421 de 8 de Octubre

Resolución N.º 422 de 8 de Octubre

Resolución N.º 423 de 8 de Octubre

Resolución N.º 424 de 10 de Octubre

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas

Contrato N.º 67 de 1931.

Editorial

Sección de Correos y Telégrafos

Las Instituciones para Niños: Su verdadero Papel.

Relación del Registro Público

Actuaciones del Registro Civil

Vida Oficial en Provincias

Avisos y Edictos

INSTITUCIONES PARA NIÑOS

Viene de la primera página

que la vida religiosa de sus niños tengan una base individual y voluntaria, y no se convierta en pura rutina.

Y basta en cuanto a la organización interna necesaria para llenar los requisitos de una buena institución.

Dijimos al principio que el primer requisito de una institución de esta clase es un sistema del servicio social para estudiar al niño y sus antecedentes antes de admitirlo. A esto agregare que el mismo sistema de trabajo social de casos individuales debe continuar durante la permanencia del niño en la institución. Tal vez al 90 por ciento de los niños que entran a las instituciones vuelven al fin a su propio hogar o a sus parientes, y por tanto importa que mientras estén en la institución no pierdan sus relaciones con sus allegados. El trabajador social debe estar al corriente de los progresos del niño al mismo tiempo que se ocupa en la rehabilitación de la familia. Deben conservarse el amor y respeto del niño para con sus parientes, lo cual no puede lograrse sin entrevistas suficientemente frecuentes para impedir el olvido. El trabajador social debe pues tomar las medidas necesarias para continuar y estrechar el contacto entre el niño y los suyos.

Las instituciones de niños desvalidos son a lo más substitutos del hogar. El niño sale de la institución

para ingresar en un hogar; de suerte que si ella no quiere que sus esfuerzos resulten estériles, debe seguir al niño al hogar y mantenerse en relaciones con él hasta que se adapte permanentemente a su medio ambiente.

El servicio social de las instituciones, en cuanto a admisión, relaciones permanentes entre el niño y sus parientes y la vigilancia del cuidado posterior del niño es tan importante, que si la institución carece de los elementos necesarios para efectuarlo, debe afiliarse con organismos extraños por cuyo conducto pueda llevarlo a cabo.

Conclusión

Las instituciones para niños desvalidos deben ser establecimientos de cuidado intensivo durante un período relativamente corto, encaminado a preparar al niño para la vida normal del hogar; organizados de modo de proporcionar al niño cuidado intensivo en cuanto a salud, educación, disciplina, recreo y religión; provistos de lo necesario para su desarrollo, colocarlo en un hogar y ligarlo hasta que se adapte permanentemente. Como substitutos del hogar natural, estos establecimientos deben mantener el niño y educarlo moral e intelectualmente debiendo a la vez esforzarse en aplicar los principios del buen servicio social, proporcionando a los niños la oportunidad de desarrollarse mental, moral y físicamente, para que al fin lleguen a ser personas alentadas, capaces, independientes, sanas y felices.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

A REO DEL DELITO DE HURTO SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 241

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 241.—Panamá, 8 de Octubre de 1931.

Alberto Green, reo del delito de hurto, quien desde el 29 de Diciembre de 1928, se encuentra sufriendo su pena de cuarenta y cinco meses de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Alberto Green la libertad condicional durante once meses y siete días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurra en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 22 del presente mes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

DARIO VALLARINO.

MARCIAL ORTEGA OBTIENE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 242

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 242.—Panamá, 8 de Octubre de 1931.

Marcial Ortega, reo del delito de seducción, quien desde el 15 de Abril de este año, se encuentra sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Marcial Ortega la libertad condicional durante dos meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurra en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 15 del presente mes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

DARIO VALLARINO.

LIBERTAD CONDICIONAL SE CONCEDE A WILLIAM DERBY

RESOLUCION NUMERO 243

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 243.—Panamá, 8 de Octubre de 1931.

William Derby, reo del delito de hurto, quien desde el 20 de Julio del corriente año, se encuentra sufriendo su pena de cuatro meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Tercero Municipal de Colón, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a William Derby la libertad condicional durante un (1) mes de reclusión que equivale a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurra en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 20 del presente mes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

DARIO VALLARINO.

SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A ESTEBAN MELGAREJO

RESOLUCION NUMERO 244

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 244.—Panamá, 10 de Octubre de 1931.

Esteban Melgarejo, reo del delito de hurto, quien desde el día 24 de Noviembre de 1928, se encuentra sufriendo su pena de cuarenta y seis meses y quince días de reclusión que le fue impuesta por el Tribunal de Apelaciones del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Esteban Melgarejo la libertad condicional durante once meses y diez y ocho días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurra en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 21 del presente mes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

DARIO VALLARINO.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Gustavo Eisenmann, de esta ciudad de la ciudad de Panamá, Eisenmann & Elita Co. Inc., de esta ciudad, por la cual soy socio con derecho al uso de la razón social, solicito de usted para dicha sociedad el registro de una marca de comercio para distinguirla en el comercio, para interior, para la exportación, para el uso de empaques, que se fabrican en los Estados Unidos de América.

La marca consiste en las palabras distintivas DON TON y se usa como

talmente tal como aparece en los fac-símiles adjuntos, y la sociedad que representa se reserva el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo. Dicha marca se aplica a se fía en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, anuncios, etc., de éstos, de manera que se estime conveniente.

Panamá, 2 de Septiembre de 1931.

G. Eisenmann.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 5 de Septiembre de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.



SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En mi condición de socio de la sociedad comercial Eisenmann & Eleta Co. Inc., de esta ciudad, solicito de usted para dicha sociedad el registro de una marca de comercio para distinguir en el comercio medias de toda clase para hombres, mujeres y niños que se fabrican en los Estados Unidos de América.

La marca consiste en la palabra distintiva LIDO, y la sociedad que re-

LIDO

presento se reserva el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Panamá, 28 de Septiembre de 1931.

G. Eisenmann.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 5 de Septiembre de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En mi condición de socio de la razón social Eisenmann & Eleta Co., Inc., de esta ciudad, solicito de usted para dicha sociedad el registro de una marca de comercio para distinguir en el comercio calzado para hombres que se fabrica en los Estados Unidos de América.

Dicha marca consiste en las palabras BREWSTER SHOE, y se apli-

Brewster Shoe

ca o se fija en los efectos mismos, o en las envolturas, cajetas, anuncios, etc., de éstos, de manera que se estime conveniente.

Panamá, 28 de Septiembre de 1931.

G. Eisenmann.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 5 de Septiembre de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Agosto de 1930.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CALABRE.....	1	12	1	7			3		1	2		
La Laguna.....	4	13	4	12			5	8	7	6		
CANAZAS.....												
Bella Vista.....												
Chitra.....	3	4	1	3			1	1	2			
MONTIJO.....	4	16	4	6			5	4	3	4		
LAS PALMAS.....		3		3				4	3			
RIO DE JESUS.....	3	9	7	5			6	3	3	6		
SANTIAGO.....												
Arena.....												
San Pedro del Espino.....												
La Raya.....												
La Colorada.....	1	2	1	1				3	1	2		
Atalaya.....												
Mariato.....												
Ponuga.....	4	13	8	7			1	6	5	5	6	
SONA.....												
Bahia Honda.....												
Escalera.....												
Guatimal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....												
SAN FRANCISCO.....	1	3		5			3	5	6	2		
San Juan.....	1	1										
LA MESA.....		4	1	4			1			1		
SANTA FE.....												
Pescara.....												
El Gallo.....												
El Juro.....												
Totales.....	22	82	27	53	18	30	33	29	34			

Panamá, 31 de Agosto de 1930.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPOS DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	5	7	2	10			15	6	16	3		
COCLÉ.....	5	63	38	38	1	1	24	15	23	16		
COLÓN.....	46	34	42	47	7	8	48	21	38	31		
CHIRIQUI.....	38	123	50	113	19	15	49	57	56	50		
DARIÉN.....	3	7	1	2				2	1	1		
HERRERA.....	23	36	16	35	1	5	28	28	29	27		
LOS SANTOS.....	4	44	18	49	4	13	28	29	31	24		
PANAMÁ.....	6	61	11	54	60	45	27	23	23	25		
VERAGUAS.....	22	82	27	53	18	30	33	29	34			
TOTALES.....	174	457	205	401	92	105	247	215	251	211		

Panamá, 31 de Agosto de 1930.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

La baja del precio de la plata y la Cámara de Comercio Internacional

La Cámara de Comercio Internacional se ha ocupado recientemente, gracias a una comunicación del Comité Nacional chino de la misma, del problema de la depreciación de la plata.

El gobernador del Banco de China ha señalado por telegrama los obstáculos con que tropieza la exportación china de plata como consecuencia de su continua depreciación. Por otro lado, dicha baja pone en peligro los planes de consolidación de las deudas exteriores de China. Es necesario, pues, recurrir, según él, a una cooperación internacional y consentir mutuamente sacrificios para estabilizar el valor de la plata. Termina el telegrama solicitando la reunión de una conferencia internacional para examinar la cuestión cuanto antes posible.

En la reunión del Comité Ejecutivo de la Cámara Internacional, el señor Sydney Mayers, Presidente de la "British and Chinese Corporation Ltd", intervino en nombre de la Asociación China de Londres para apoyar la petición de los comerciantes chinos. Dijo que la exportación china nada ha beneficiado de la depreciación de la moneda nacional, ya que los impuestos son muy onerosos en China, los transportes resultan difíciles y la crisis económica ha reducido considerablemente la demanda de productos chinos. En cuanto a la importación se halla paralizada por el alza de las mercancías manufacturadas, pues los precios siguen naturalmente la baja de la plata. Finalmente, para atender a sus obligaciones en oro, los Ministerios de Hacienda y de Ferrocarriles de China se ven precisados a proporcionarse mensualmente 20 dólares o más de dinero chino por cada libra esterlina, en lugar de 10 o 12 dólares que necesitaban antes. El señor Mayers, de acuerdo en este punto con el Presidente de la Cámara de Comercio Internacional, cree que se trata de una cuestión internacional, cuya solución depende esencialmente de los gobiernos. Sin embargo, puso de relieve que la Cámara tenía el deber de apoyar a sus miembros chinos, solicitando de todos los gobiernos de los países que tienen existencias de plata o que producen este metal, y cuya política monetaria puede influir en el precio de la plata, que entablen negociaciones inmediatas. Declaró, finalmente, el señor Mayers que, según la opinión de los directores de los bancos ingleses, que tienen intereses en China se puede y se debe buscar en seguida, remedios apropiados a la situación.

El Comité ejecutivo acordó solicitar de todos los Comités Nacionales y de todos los miembros de la Cámara que hagan uso de su influencia cerca de los Gobiernos respectivos para que estudien cuanto antes el problema de la plata, de acuerdo con los demás gobiernos interesados y de modo especial con el Gobierno chino.

LABOR EN AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

CONTRATO NUMERO 67

Entre los suscritos, a saber: Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1° El Contratista se compromete a construir un (1) pozo artesiano, de diez centímetros de diámetro (0.10 cm.), en Llano de Piedra Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, que proporcione agua suficiente para la población, sacándola con bomba. Cada pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2° Cada pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoja dentro de una área señalada por el Alcalde o el Corregidor, sujeta a elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene y Salubridad Públicas.

Artículo 3° Cada pozo irá forrado con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no se llene de arena o tierra.

Artículo 4° El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce, las varillas, tuberías y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción de cada pozo.

Artículo 5° Cada pozo llevará en lugar adecuado una placa numérica que será suministrada por el Departamento de Higiene y Salubridad Públicas y colocada por el Contratista.

Artículo 6° El Alcalde del Distrito, o el Corregidor, deberán prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y harán que se le suministren la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 7° Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 8° El Contratista se compromete a sacar y entregar al

Gobierno muestras de las clases de terrenos, esquistos y estrados inclusive, que atraviese el pozo que construya según este contrato con especificación del espesor de cada clase de tierra y de la profundidad total que se haya perforado hasta la vena de agua. Cada muestra de terreno debe tener dos (2) libras de material por lo menos.

Artículo 9° Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansa en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adjunto e instrucciones que lo acompañan.

Artículo 10. El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cuarenta balboas (B. 240.00) por la construcción de cada pozo, treinta días después de entregado éste en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar, y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde o el Corregidor al Departamento de Higiene, de haber recibido el pozo. Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

Artículo 11. Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado, sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 11 de Julio de 1931. Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE
AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA
EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Fort-de-France, Martinique y Pointe-a-Pitre, Gpe....	Oct. 13 "Flandre".....	3 p. m.
Para Kingston, Ja. y Nueva York...	Oct. 15 "Baracon".....	3 p. m.
Para Puerto Limón y Habana...	Oct. 16 "Ulúa".....	10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nic....	Oct. 16 "Cefalu".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, Port-of-Spain, Trin. y Barbados....	Oct. 16 "Tentonia".....	3 p. m.
Para Nueva York, Europa....	Oct. 17 "Santa Inez".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Santa Marta y Kingston....	Oct. 17 "Zacapa".....	3 p. m.
Para Nueva Orleans La., Por esta vía México y Hong Kong....	Oct. 17 "Atenas".....	3 p. m.
Para Habana y Nueva York....	Oct. "California".....	4.30 p. m.
Para Puerto Limón, Puerto Barrios y Guatemala....	Oct. 20 "Galicia".....	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Manta, Guayaquil y Palta....	Oct. 14 "Orestes".....	10 a. m.
Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso por esta vía Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil....	Oct. 16 "Santa Bárbara".....	10 a. m.
Para Centro América....	Oct. 17 "Acajutla".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta....	Oct. 17 "Corigo".....	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Europa, Antillas francesas, Venezuela y Colombia....	Oct. 12 "Flandre".....	
De Nueva York y Europa....	Oct. 14 "K-tuckian".....	
De Nueva York y Europa....	Oct. 14 "Robt. Luckembach".....	
De Nueva York y Europa....	Oct. 15 "Santa Bárbara".....	
De Nueva York y Habana....	Oct. 16 "Ulúa".....	
De Jacksonville....	Oct. 16 "Pres. Adams".....	
De Nueva Orleans, La., Hong Kong y México....	Oct. 16 "Turrialba".....	
De Chile, Perú, Bolivia, Ecuador y Colombia....	Oct. 17 "Santa Inez".....	

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro....	Oct. 12 "Dura K".....	10.30 a. m.
Para Bocas del Toro....	Oct. 14 "Nelly Moulton".....	3.30 p. m.
Para Bocas del Toro....	Oct. 16 "Turrialba".....	10.30 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David....	Oct. 16 "Esparta".....	10 a. m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles....	Oct. 16 "Nuevo Panamá".....	4 p. m.
Para el Interior de la República....	Lunes Miércoles y Viernes a las 4 p. m.	

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De el Interior....	Lunes, Miércoles y Viernes (P. M.)	
De Bocas del Toro....	Los Martes (P. M.)	
De Chiriquí y Puerto Armuelles....	Los Miércoles (P. M.)	
De Chiriquí vía Pedregal....	Los Jueves (P. M.)	

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE HERRERA

PESE

La Junta de Comercio de Pesé, celebra reunión

En Pesé, a primero de Octubre de 1931, se reunieron en el local de la Alcaldía, los señores Rogelio Guillén, Alcalde del Distrito; Juan de Dios Rebollo, Tesorero Municipal; Juan de Dios Meléndez, Personero Municipal; y J. M. Dutari A., Secretario de la Alcaldía, y siendo éstos los miembros que deben integrar la Junta encargada de levantar el catastro del impuesto sobre semovientes, cuya contribución es Municipal, se declaró abierto el acto.

El señor Alcalde, Presidente de la Junta manifestó que el objeto de la sesión, era el de dar cumplimiento al artículo 1° de la expresada Ley, a efecto de inscribir a todas las personas dueñas de ganado y bestias, sujetas al pago del impuesto que menciona la exerta citada, en su artículo 1° mencionado.

Previo acuerdo de los miembros que componen la Junta aludida, se dispuso declarar abierta la inscripción de tales semovientes en el curso del presente mes, durante el cual, todo dueño de ganado y bestias, dará cumplimiento al artículo 2° de la referida Ley, haciéndoseles las debidas notificaciones.

Para constancia, se firma la presente diligencia.

El Alcalde Presidente de la Junta,
ROGELIO GUILLEN.

El Tesorero Municipal,

JUAN DE DIOS REBOLLO.

El Personero Municipal,

JUAN DE DIOS MELENDEZ.

El Secretario de la Junta y de la Alcaldía,

José María Dutari A.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

El suscrito, Alcalde de San Francisco, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carmen Soto de este Distrito, ha sido depositado un caballo colorado, con una mancha marcado a fuego con el siguiente ferrete (....) en la paleta izquierda y en la derecho y el anca de ese mismo lado (....). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace tres o cuatro años, más o menos pasta por el lugar conocido con el nombre de Las Ajuntas, de esta jurisdicción y no tiene dueño conocido.

De conformidad con lo que dispone los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente

aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, para que dentro de ese tiempo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero de este Distrito copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

San Francisco, Enero 28 de 1931.

Por el Alcalde,

El Secretario,

Pedro Rodríguez A.

30 vs.—11

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ARCADIO AGUILERA O.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926...	B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1923...	1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica...	1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica...	1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926...	2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917...	1.50

Colecciones de Leyes

Leyes de 1904...	1.00
Leyes de 1906 y 1907...	1.00
Leyes 1910 y 1911...	1.00
Leyes 1914 y 1915...	1.00
Leyes de 1916 y 1917...	1.00
Leyes de 1918 y 1919...	1.00
Leyes de 1920...	1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923...	1.00
Leyes de 1924 y 1925...	1.00
Leyes de 1926 y 1927...	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias), Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias)...	1.00
Leyes de 1930 y 1931...	1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros...	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores...	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza...	0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio...	0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos...	0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial...	0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos...	0.15
Volantes de Impuestos sobre impuestos relativos al Estado Civil de las Personas...	0.15
Volantes Sobre Impuesto de Degüello...	0.15
Volantes Sobre Asociaciones de prohibida Inmigración...	0.15
Volantes Sobre Importación, Expendio y Almacén de Explosivos...	0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación...	0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Lastre)...	0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en salina...	0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno...	0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa...	0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio...	0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licor...	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licor...	0.15
Volantes de Impuestos sobre Martingalas y Donaciones...	0.15

Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de propiedad Particular...	0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas...	0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles...	0.25
Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha Madre-Perla)...	0.15
Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales...	0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas...	B. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar...	0.15
Volantes de Impuestos sobre Prestamos Hipotecarios...	0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de licor al por menor...	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros...	0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional...	0.15

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)...	0.50
Ley 5 de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito...	0.25
Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial...	0.25
Decreto número 50 de 1928, sobre Policía Marítima...	0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924 La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925...	0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro (Ley 13 de 1913)...	0.25
Decreto número 80 de 1928, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Riquezas Forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales...	0.25
Ley 68 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N.º 23 de 1918, orgánico de la misma...	0.25
Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales, Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas...	0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rúda...	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1924, traducidas al Inglés...	0.50
Ley 28 de 1930, Sobre Elecciones Populares...	0.50

Fórmulas Impresas:

Declaraciones de Aduana para Importación-David (Pto. Armuelles) a B. 0.95 c/u, B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar...	0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)...	0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones)...	0.15
Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)...	0.15
Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Degüello al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones)...	0.15
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones)...	0.15
Impresos Varios:	0.15
Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929...	0.25
Decreto número 20 de 1927, sobre el timbre de 1927-1931...	0.50

Aranceles Consulares en España...	0.50
Consular Tariff. (En Inglés)...	0.50
Planos de los terrenos del Hatillo o la Explotación...	0.25
Planos de la ciudad de Panamá...	2.00
Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona...	0.25

Panamá, Agosto 31 de 1931.

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 3 de la tarde del 23 del mes de Octubre del presente año se recibirán, en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para el suministro de granito artificial, baldosas, cerámicas y azulejos para el Hospital "José Domingo de Obaldía".

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y en sobre cerrado, y deberán ajustarse en un todo al pliego de cargos y especificaciones elaborados por el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculosa.

El pliego de cargos y especificaciones así como los planos de la obra podrán solicitarse todos los días hábiles en el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculosa.

Panamá, Septiembre 25 de 1931.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí se recibirán propuestas hasta las 4 de la tarde del día nueve de Noviembre del presente año, para el suministro de puertas y ventanas y molduras para el Hospital "José Domingo de Obaldía" en David, Provincia de Chiriquí.

El pliego de cargos y especificaciones así como los planos respectivos podrán consultarse todos los días hábiles en el Despacho del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, y en el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculosa en Panamá.

Panamá, Octubre 5 de 1931.

RAMON E. MORA,
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá.

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Fabio A. Urrutia, se encuentra depositada una vaca parida con cria, por orden de este Despacho, de color amarilla, como de ocho años de edad, de mediana estatura y herrada en la púpa derecha, así: (...), la que según el denunciante tiene más de dos años de estar pastando en los llanos de San Miguel de ésta jurisdicción, sin dueño conocido; la cria es una ternera como de un año de edad, mostrenca, crejona y del mismo color de la madre.

De conformidad con lo que prescribe el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de 30 días hábiles, haga valer sus derechos, pasados los cuales sin que se presente reclamo alguno, será rematada por el Tesorero Municipal del Distrito, en pública subasta.

Natá, 20 de Enero de 1931.

El Alcalde,

OCTAVIO BERRIOCAL

El Secretario,

Solomón Barragán Pineda.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Durquez, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Guacaca, se encuentra depositado una yegua de color mora, de regular estatura, como de ocho años de edad, marcada a fuego en el pernil izquierdo así (5) la cual se encontraba vagando desde el veintiséis del mes de Diciembre del presente año mil novecientos treinta, haciendo daños en sus sementeras agrícolas, y que ha hecho gestiones para averiguar quien sea el dueño, y no le ha sido posible saber a quien o quienes pertenezca dicho animal.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación para su publicación en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.

Boquerón, 5 de Enero de 1931.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Ducret, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en la Cabeceira, se encuentra depositada una yegua mora, de mediana edad, de cinco cuartas de alto, marcada con un ferrete borroso, que parece ser una D y una B, ninguna señal particular.

Dicho animal ha sido denunciado y presentado ante esta Alcaldía por el señor Tomás Avila, vecino de este Distrito, con residencia en el campo, quien manifestó que se hallaba vagando por las sementeras de su propiedad, desde hace algún tiempo, e ignorar quién sea el dueño de la bestia en mención.

En atención a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para que se presente el que tenga derecho sobre dicho animal a reclamarlo, y en caso contrario se verificará el correspondiente remate por el Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se le remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, 10 de Marzo de 1931.

El Alcalde,

FLAVIO VELASQUEZ.

El Secretario,

Miguel Castillo.

30 vs.—3

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público hoy, 17 de Septiembre de 1931.

As. 4607. Escritura N° 563 de 14 de Septiembre de 1931, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el señor Thomas William Sudron vende una finca al señor Ralph Hearson Walker.

As. 4608. Acta de Remate de una finca de propiedad de Teófilo Galván, efectuado en el Juzgado 2° Municipal de Colón, por gestión de Juan Manuel Salazar, apoderado de Ramón Amestica, de 26 de Mayo de 1931.

As. 4609. Acta de remate de un crédito hipotecario de propiedad de José Llorente, efectuado en el Juzgado 1° del Circuito de Colón, por gestión de Juan Manuel Salazar, apoderado de Ramón Amestica, de 29 de Octubre de 1930.

As. 4610. Escritura N° 562 de 14 de Septiembre de 1931, de la Notaría 1° del Circuito de Panamá, por la cual se consigna el pacto social del Banco Hipotecario S. A. y se protocolizan sus estatutos y una resolución de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

As. 4611. Escritura N° 1018 de 11 de Septiembre de 1931 de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual The Chase National Bank of the City of New York cancela hipoteca a la señora Margarita Carbone de Alvarado.

As. 4612. Escritura N° 1036 de 17 de Septiembre de 1931, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la señorita Julia Bermúdez constituye hipoteca a favor de la señora Adriana Cuello de Alvarado.

As. 4613. Oficio N° 2489 M. de 16 Septiembre de 1931 de la Sección de Ingresos, Secretaría de Hacienda y Tesoro, por el cual se comunica que se ha decretado embargo sobre una finca perteneciente a José María Vives Picón, ubicada en la Provincia de Colón.

As. 4614. Escritura N° 992 de 4 de Septiembre de 1931, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la señora Cristina Palma de León constituye hipoteca a favor de la señora Herlinda Morales Andújar, sobre una finca de esta ciudad, y el Doctor Augusto Samuel Boyd hace una cancelación.

As. 4615. Copia autenticada de la parte resolutoria de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el juicio ordinario seguido por Marcelino M. García contra Juan Nicanor Tinker.

As. 4616. Escritura N° 569 de 16 de Septiembre de 1931, de la Notaría 1° de este Circuito, por la cual el señor Juan Manuel Berrocal declara una construcción.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

AVISOS IMPORTANTES

Dirección General de los Archivos Nacionales.

Para facilitar el conocimiento del público en general y de las autoridades judiciales, administrativas y municipales de todos los asuntos relativos a los Archivos Nacionales en Panamá, se publica a continuación todo lo resuelto por el Poder Ejecutivo sobre el particular, a saber:

Copias gratis.—No pagarán impuesto alguno las copias que soliciten los funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones y en negocios cuya tramitación tiene lugar de oficio.

Tampoco pagarán derecho alguno las copias en que tengan interés la Nación o los Municipios.

(Artículo 4° del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Copias en idioma extranjero.—Las copias de documentos en idioma extranjero que reposen en los Archivos Nacionales, pueden ser expedidas después de haber sido traducidos los documentos por el Interpreté Oficial, o por el Director de los Archivos Nacionales en caso de la obligación de dación no está en idioma extranjero.

(Oficio número 91-A, de 24 de Enero de 1933 de la Secretaría de Gobierno y Justicia).

Copias de planos.—Las copias de planos que figuran en los expedientes de tierras que reposan en los Archivos Nacionales serán hechas por un Agrimensor Oficial y referendadas por el Agrimensor General de la

República, después de lo cual el Director de los Archivos Nacionales certificará en el cuerpo de la copia sobre su procedencia y autenticidad.

(Decreto 191 de 22 de Octubre de 1926 de la Secretaría de Gobierno y Justicia).

Desglose de documentos.—Quedan prohibidos los desgloses de los documentos de los expedientes y legajos archivados (en los Archivos Nacionales); los interesados en tales documentos pueden solicitar las copias que de ellos deseen, en el papel correspondiente, las cuales harán fé pública en cualquier asunto civil, criminal o administrativo.

(Artículo 18° de la Ley 4° de 24 de Septiembre de 1924).

Director interino.—En los casos de ausencias temporales o accidentales del Director General de los Archivos Nacionales, lo suplirá el Jefe de la Sección de Justicia de la misma institución.

(Artículo único del Decreto 134 de 16 de Octubre de 1930).

Las copias que el Director General de los Archivos Nacionales expida y firme, serán documentos auténticos que tendrán el mismo valor probatorio que las copias expedidas por las Secretarías de los Tribunales y por las Notarías Públicas.

(Artículo 2051 del Código Administrativo).

Entrega de copias.—No será entregada ninguna copia mientras no se muestre al Director General de los Archivos Nacionales que su valor ha sido debidamente pagado en el Banco Nacional.

(Artículo 9° del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Pagos de los derechos.—Los derechos que se perciban conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 16 de Diciembre de 1925, dictado por la Secretaría de Gobierno y Justicia, ingresarán al Tesoro Nacional. Su liquidación se hará en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y se pagarán en el Banco Nacional.

(Artículo 8° del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Prohibición de salida de expedientes, legajos o documentos.—El Director General de los Archivos Nacionales puede devolver los expedientes y legajos que conserva en la institución a su cargo siempre que dichos expedientes y legajos traten de asuntos que no han sido resueltos de modo definitivo o que no han fenecido legalmente. Por lo demás, queda prohibido en absoluto la salida del local de los Archivos Nacionales de cualesquiera otras clases de expedientes, legajos o documentos.

(Resolución número 148, de 12 de Agosto de 1925, de la Sección Primera de la Secretaría de Gobierno y Justicia).

Solicitudes de copias.—Las solicitudes de copias de la Sección de Justicia de los Archivos Nacionales las podrá hacer el interesado verbalmente. Las de las Secciones Histórica y Administrativa se harán siempre en papel sellado de primera clase.

(Artículo 5° del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Solicitudes de copias del interior del país.—Fuera del Distrito donde se encuentra la capital de la República, las copias pueden solicitarse por telegrama, previo certificado de la respectiva oficina telegráfica de que la solicitud ha sido hecha en forma legal y siempre que alguien suministre el papel sellado necesario.

(Artículo 6° del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Valor de los certificados.—Los certificados que a petición de algún particular expida el Director General de los Archivos Nacionales pagarán un balboa con cincuenta centésimos de balboa (B. 1.50) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes.

(Artículo 7° del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Valor de las copias en materia histórica o administrativa.—Las copias de cualesquiera de los documentos que componen las Secciones Histórica y Administrativa de los Archivos Nacionales, pagarán veintidós centésimos de balboa (B. 0.22) por cada página.

(Artículo 3° del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Valor de las copias en materia judicial.—Las copias de los expedientes de la Sección de Justicia de los Archivos Nacionales pagarán un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por cada una de las siguientes.

Si se tratare de asuntos del ramo criminal la tarifa se reducirá a la mitad.

(Artículo 2° del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Panamá, 20 de Agosto de 1925).

JUAN ANTONIO SUSTO.
Director General de los Archivos Nacionales.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 8

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente cita y emplaza a Tobias Peña, natural del Ecuador, soltero, marino, de veintidós años de edad y de este vecindario, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, según auto de proceder que lleva fecha dos de Octubre de mil novecientos treinta y uno, con la advertencia de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Exhíbase a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le persigue, si sabiendo no lo hicieren con las salvaguardas del artículo 2008 del Código Judicial y requiriese a las autoridades del orden Político y Judicial que procedan a su captura o la ordenen.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y uno, y un ejemplar de él se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, RODOLFO AYARZA A.

El Secretario, A. Ehlers.

5 vs.—3

EDICTO DE REMATE

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí e infrascripto Secretario al público,

HACE SABER:

Que por providencia de fecha ocho de los corrientes, se ha señalado el día nueve (9) del vecero mes de Noviembre para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, la venta en pública subasta del siguiente bien embargado en la ejecución que Dolores Aráiz ha entablado, por medio de apoderado, contra Manuel A. Rivera A. y Francisco Romero de Rivera:

"Finca número dos mil sesenta y tres (2063), inscrita al folio trececientos sesis (366) del tomo ciento ochenta y dos (182), consistente en un solar, dos cueros y dos corrales en construcción, de un solo piso, paraje de árboles y tacho de tierra, ubicada, situada en esta ciudad dentro de las siguientes lindes: Norte, predio de Eusebio González Sur, predio de la sucesión de Manuel Rivera y Esté. Culla y Ester y Oeste, predio de Elías Zakary."

Esta finca ha sido valorada en la suma de mil balboas (B. 1,000.00).

Señaladas posturas mínimas las que cubren las dos terceras partes del avalúo y para ser postor se requiere depositar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% correspondiente como garantía de solvencia.

Se admitirá que sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repajas de los licitadores.

David, 13 de Octubre de 1931.

El Juez, PEDRO A. SILVEIRA.

El Secretario, Luis Arce.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Herrera,

HACE SABER:

Que en la sucesión testamentaria del Presbítero Don Francisco Bernal Moreno, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice, así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, Octubre seis (6) de mil novecientos treinta y uno.

Vistos:...

... Por tanto, como se han acompañado a la solicitud los comprobantes que exige el artículo 1116 del Código Judicial, el Tribunal en cumplimiento del artículo 1117 ídem, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta en este Juzgado la sucesión testada del Presbítero Dn. Francisco Bernal Moreno, quien fué varón, mayor, soltero, natural de Macaracas y vecino del Municipio de Oca, desde el día nueve de Septiembre próximo pasado en que ocurrió su defunción en la ciudad de Panamá;

Que es su única heredera, como se dispone en la cláusula segunda del testamento abierto, extendido ante el Notario número Primero del Circuito de Panamá, la señora María de la O. Pérez, mujer, mayor de edad, soltera, natural de Macaracas y vecina del Municipio de Oca, en esta Provincia;

Que como en el testamento se omitió el nombramiento de Albacea, corresponde a la heredera dicha, la ejecución de la voluntad del testador de acuerdo con el artículo 873, del Código Civil y 1617, ordinal cuarto del Código Judicial;

SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella;

Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Téngase al señor Juez Ejecutor como parte en este juicio, para los efectos del impuesto sobre mortuoria, y al señor Casimiro Martín Villalta abogado residente en esta ciudad, de apoderado sustituto de la heredera dicha.

Notifíquese y cópiese.

JOSE MA. HUERTA.

R. L. Crespo.
Secretario.

Para que sirva de formal notificación fijo el presente, en la sala de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de Octubre de mil novecientos treinta y uno y dos copias entrego al interesado para su publicidad en el periódico local una y otro en la GACETA OFICIAL como lo manda el artículo 5° de la Ley 12 de 1931.

El Juez,

JOSE MA. HUERTA.

El Secretario,

R. L. Crespo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro

HACE SABER:

Que el señor Rufino Oliver Grenat por medio de apoderado, ha solicitado título de dominio de una casa de planta baja, de madera y techo de zinc ubicada sobre el lote del fundo urbano del Distrito de Bastimentos que tiene los siguientes lindes:

Por el Norte, la única calle de ese caserío; Sur, el mar o bahía de Bastimentos; Este, con una casa de Elias Poumer y por el Oeste, a la sociedad denominada "The Southern Star Log Co."

En consecuencia se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Despacho por treinta días hábiles para que el que se crea con derecho a la propiedad descrita se presente a hacerla valer en la forma legal.

Dado en Bocas del Toro a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,

ZENON NAVALO.

El Oficial Mayor,

Alberto Cervera.

3 vs.—1

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 656

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	50.00 cada una.....	900 00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra..	B. 0.0½
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO